

A. Comisión del Senado de Puerto Rico

De Lcda. Ada N. Henríquez y Lcdo. David Ramos Pagan
Aliados de Alliance Defending Freedom

Re. Proyecto del Senado #1

Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico

Anejo a Memorial Explicativo 5/marzo/2025

Recomendaciones y Comentarios

1. En la expresión de motivos no se refiere a las iglesias como entidades a ser protegidas.

2. Vea página 8. *¿Se ha considerado cuál es el efecto práctico de la concesión de honorarios y costas en este proceso o se identificarán fondos para responder al respecto, de manera que verdaderamente propicie la protección de estas libertades, derechos naturales y fundamentales?*

3. En la página 9 línea 2 lee: “*Esta ley tiene el propósito de reconocer la libertad religiosa como un derecho fundamental*”— Sustituir lo tachado por *explicar el derecho fundamental de libertad religiosa...* Para que lea “*Esta ley tiene el propósito de **explicar el derecho fundamental de libertad religiosa en Puerto Rico...***” Y es que este derecho ya se reconoce y establece en nuestra Constitución.

4. En la página 11 de la línea 6 - 9 define: “e) *Ejercicio de la libertad religiosa: significa la realización o el rechazo a realizar cualquier acto externo que sea motivado por una creencia religiosa sincera, sin importar que el mismo sea o no obligatorio, o medular, o central a un sistema oficial de creencias religiosas.*” En la línea 7 después de la palabra *una* añadir **sencilla convicción o ...** Para que lea “e) *Ejercicio de la libertad religiosa: significa la realización o el rechazo a realizar cualquier acto externo que sea motivado por una **sencilla convicción o creencia religiosa sincera, sin importar que el mismo sea o no obligatorio, o medular, o central a un sistema oficial de creencias religiosas.***”

5. En la página 13, línea 8 añadir después de la palabra “...derecho” **natural garantizado por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y la Sección 3, del Artículo II Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado como...** Para que lea: “1. *La libertad religiosa es un **derecho natural garantizado por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y la Sección 3, del Artículo II Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado como** fundamental de vital importancia para la convivencia social, y esta protegido expresamente por leyes federales y estatales.*”

6. En la página 14, línea 3 así como en todo el proyecto antes de la frase *creencia religiosa sincera*, escribir **sencilla convicción o**, para que lea: “**sencilla convicción o creencia religiosa sincera...**” De igual manera en la página 15, líneas 1 y 4.

7. Las líneas 5-7 o el número 8 de la página 14 recomiendo eliminarlo por ser confuso. En la alternativa la sustituiría por “8. **El gobierno no condenará, limitará ni penalizará una**

conducta o acto permitido por el sólo hecho de estar motivado por una sencilla convicción o creencia religiosa sincera.”

8. ¿Qué significa el número 10 de la página 14, que se requiere de las personas asociadas conforme a sus convicciones registrarse o inscribirse para poder llevar a cabo transacciones? Si fuere así debería ser una recomendación y no una imposición con carácter limitante y que parece beneficiar a estructuras conciliares.

9. En la línea 13 de la página 16, añadir “...por **hacer alguna referencia a sus sinceras convicciones o el contenido religioso de su trabajo...**”

10. En la primera oración de la página 17, contenida en las líneas 2-3 añadir al final la frase en rojo, “*Ningún estudiante será obligado a participar de actividades o expresiones religiosas, **tampoco será obligado a participar en actividades o recibir material lectivo contrario a sus sencillas convicciones o creencias religiosas sinceras.***”

11. En el inciso C de la página 18 se instruye al Departamento de Educación a desarrollar una Guía de Libertad Religiosa. **Sugiero que se incluya la Guía como parte del Proyecto, pues la intención es dar unos parámetros claros a seguir y ya existen guías al respecto en EU.**

12. En la página 20 y subsiguiente se utiliza la frase “**clero religioso**”, *¿qué es el clero religioso, quienes son? Recuérdese que la mayor parte de los puertorriqueños desconoce los términos específicos usados por las distintas denominaciones dentro de sus estructuras de gobierno.*

13. En el número 4 de la página 20, línea 21 refiere **medidas de salud**, recuerde que para muchos la vacunación no es una opción por sinceras convicciones o creencias. Entonces debe establecerse **medidas que no estén en contravención con sus sencillas convicciones y creencias religiosas sinceras o sean invasivas.**

14. En la página 22, número 2, línea 7, incluiría el Departamento de Educación como una de las entidades que puede iniciar una investigación en virtud de esta ley. Tengan presente que el Departamento de Educación federal está próximo a ser abolido y que será a nivel local que se tendrá que dirimir las querellas.

15. En la línea 12, página 22 atemperar el máximo de responsabilidad gubernamental por el incumplimiento de la legislación a los límites establecidos al presente \$75,000 por persona y hasta \$150,000 por ocurrencia, ¿o se refiere a sanciones administrativas?

16. El artículo 5 de la página 22 requiere de los padres o encargados una declaración jurada para hacer valer la exoneración por derecho fundamental a la libertad religiosa. **Lo cierto es que debe ser suficiente la firma del padre, madre, custodio o encargado, así como lo es para prestar su consentimiento informado a tratamiento médico.** No sólo resulta oneroso sino punitivo en el ejercicio de un derecho de tal magnitud e importancia. Tampoco se debe mantener requerimiento alguno a efecto de los dogmas que están en conflicto con tal acto, pues el gobierno no puede pasar juicio sobre las creencias en cuestión.

17. Como expresamos previamente, removeríamos la consideración de los incisos y enmiendas a la Ley 25, y que se atienden en gran medida en la página 23 del proyecto. De todas maneras hacemos referencia a que no procede las líneas 1-4 por supeditar a la

discreción del Secretario del Departamento de Salud la declaración de epidemia en una orden administrativa que despojaría a los padres de su derecho natural y constitucional a determinar el mejor cuidado de sus hijos y coloca al gobierno por encima de ellos, pudiendo incluso vacunarles bajo una declaración de epidemia. Las líneas 5-14 son una violación a la ley HIPAA al requerir del estudiante divulgar su historial para el récord de la escuela, sin que necesite ser tratado por dicho ente. Lo que procede es remover la compulsoriedad de la inmunización en Puerto Rico como requisito para recibir servicios educativos que son fundamentales no así la autoridad impositiva del gobierno a cuidado invasivo de la salud. El tratamiento aun mediando consentimiento informado debe ser una recomendación a los padres no un requisito.

18. Las líneas 18-22 de la página 23, incluyendo las líneas 1-5 de la página 24 deben ser eliminadas porque el remedio provisto a los estudiantes que hagan valer su excepción religiosa es segregarlos en abierta contravención a la prohibición a ser discriminado por sus creencias religiosas según establecido en el Artículo II, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

19. ¿Qué fin sirven las líneas 11-14 de la página 28? A nuestro juicio facilitaría que personas que son empleadas sean sancionadas indebidamente. Máxime cuando al presente ni siquiera las personas de fe conocen a cabalidad la extensión de sus derechos.

20. La sección 16 de la página 26 deben contener solo las especificaciones constitucionales y no añadir clasificaciones o protecciones, elimine la orientación sexual y la identidad de género.